

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá un vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 13 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, el Gobierno acordará la modalidad en la investigación de esta zona de reserva, que podrá realizarse en cualquiera de las formas descritas en el mismo.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

15114 REAL DECRETO 891/1991, de 6 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, denominada «Selva», comprendida en la isla de Mallorca.

Los trabajos de explotación que se venían desarrollando en la zona de reserva definitiva a favor del Estado denominada «Selva», derivada de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, establecida por Orden de 1 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 3), prorrogada en 20 de febrero de 1957 y 12 de febrero de 1959, reservando definitivamente a favor del Estado dos áreas dentro de la reserva primitiva, denominadas «Area I o de Selva» y «Area II o de Benisalem» por Orden de 11 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y levantamiento del «Area II o Benisalem», manteniendo la reserva definitiva en el «Area I o Selva» por Orden de 25 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ha concluido, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, denominada «Selva», comprendida en la isla de Mallorca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Iglesia parroquial de Selva. En dirección norte, 0,5 Km; en dirección oeste, 2 Km; en dirección sur, 2 Km; en dirección este, 2 Km, y en dirección norte, 1,5 Km hasta llegar a cerrar el perímetro en la iglesia parroquial de Selva.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos de carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación del artículo 10.2 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

15115 ORDEN de 30 de mayo de 1991 por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y Centros directivos del Departamento.

El Real Decreto 420/1991, de 5 de abril, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de ese Ministerio aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones. En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Secretarios de Estado de Industria y de Comercio y en los Secretarios generales de la Energía y Recursos Minerales y de Turismo, la resolución de los expedientes y asuntos propios de los Centros directivos que, respectivamente, dependen de cada uno de aquellos y cuya decisión esté atribuida al Ministro de Industria, Comercio y Turismo por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de esta disposición, y con las excepciones siguientes:

a) Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos o cualquier modificación de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Las atribuciones que expresamente se deleguen en el Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, en los Secretarios generales de Promoción Industrial y Tecnología, y de Comercio, y en los Directores generales del Departamento.

Segundo.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo las atribuciones que se enumeran a continuación, en tanto que no correspondan a los Secretarios de Estado del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados tercero y siguientes de esta disposición.

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) La autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 69 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) Las contenidas en el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

d) La autorización y disposición de los gastos, la liquidación de las obligaciones e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en el presupuesto del Departamento de gastos de bienes y servicios.

e) La autorización y disposición de los gastos, la liquidación de las obligaciones, e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes al resto de los créditos incluidos en los programas propios del Departamento cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en los titulares de otros órganos superiores y Centros directivos.

f) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de Contratos del Estado y Patrimonio del Estado.

g) La autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean competencia del Departamento, así como la autorización para la defensa ante la jurisdicción penal de funcionarios públicos del Ministerio en los supuestos en los que proceda.

h) La aprobación de los expedientes de pago de costas cuando el Estado fuera condenado a las mismas en los procesos en que intervenga.

i) La facultad de disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento.

j) Todas las atribuciones que conciernen al régimen interno y gestión de los servicios generales, así como la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia de los Centros directivos que dependen del Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo y cuya decisión esté atribuida al Ministro titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Tercero.—Se delega en el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales dentro de los asuntos propios de la Secretaría General, las facultades a que se refiere el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden, correspondientes a los gastos incluidos en los programas propios de dicha Secretaría General, o de las Direcciones Generales que dependen de ella, y hasta el límite de cien millones de pesetas y la facultad de contratación de cincuenta millones de pesetas, y la correspondiente facultad de contratación para el mismo ámbito y con idéntico límite cuantitativo.

Cuarto.—Se delegan en el Secretario general de Turismo, dentro de los asuntos propios de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refiere el párrafo d) del apartado segundo de esta Orden, correspondiente a los gastos en bienes y servicios incluidos en los programas propios de dicha Secretaría General, o de los Centros directivos que dependen de ella, y hasta el límite de cincuenta millones de pesetas, y la correspondiente facultad de contratación para el mismo ámbito y con idéntico límite cuantitativo.

b) Referidas a los contratos de obras, dentro de los programas propios de la Secretaría General de Turismo o de los Centros directivos que dependen de ella, las facultades a que se refiere el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden, hasta el límite de cien millones de pesetas y la facultad de contratación para el mismo tipo de gasto y con idéntico límite cuantitativo.

c) Referidas al resto de los créditos incluidos en los programas de gastos de la Secretaría General de Turismo, o de los Centros directivos que dependen de ella, las facultades a que se refiere el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden, correspondientes a los gastos incluidos en los programas propios que de ella dependen hasta el límite de cincuenta millones de pesetas para el mismo tipo de gasto y con idéntico límite cuantitativo.

Quinto.—Se delegan en el Secretario general Técnico y en los Directores generales del Ministerio, dentro de los asuntos propios de la competencia de los respectivos Centros directivos, las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden correspondiente a los gastos incluidos en los programas propios de cada Centro directivo y hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, y la correspondiente facultad de contratación para el mismo ámbito y con idéntico límite cuantitativo.

b) Las funciones atribuidas al titular del Departamento por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

Sexto.—Quedan delegadas en el Director general de Servicios del Ministerio las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos d) y f) del apartado segundo de la presente Orden hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, y la del apartado e) en cuanto no estén delegadas expresamente en los titulares de otros Centros directivos del Ministerio, con idéntico límite cuantitativo.

b) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento.

c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos, relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento.

d) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento.

Séptimo.—La facultad para otorgar subvenciones a que se refiere el artículo 81.3 de la Ley General Presupuestaria queda delegada en los siguientes titulares de órganos superiores y Centros directivos:

a) En los Secretarios de Estado, dentro del ámbito de los programas propios de cada Secretaría de Estado y de los órganos superiores y Centros directivos de ella dependientes y cualquiera que sea su cuantía.

b) En el Subsecretario del Departamento, cualquiera que sea su cuantía, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior.

c) En los Secretarios generales del Departamento, en el ámbito de los programas de gasto de las respectivas Secretarías Generales y Centros directivos de ellas dependientes hasta el límite de cincuenta millones de pesetas.

d) En el Secretario general Técnico y en los Directores generales del Departamento, en el ámbito de los correspondientes programas de gasto y hasta el límite de veinticinco millones de pesetas.

Octavo.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Orden debe entenderse sin perjuicio de la delegación para la resolución de recursos, en relación con la OFICO, en el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, por Orden de 21 de mayo de 1987, que permanece en vigor.

Noveno.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 32 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Décimo.—La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Ministro pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

Undécimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretarios de Estado, Subsecretario, Secretarios generales y Directores generales del Departamento.

15116 ORDEN de 30 de mayo de 1991 por la que se convocan cinco becas para la realización de tesis doctorales.

Con objeto de incentivar los estudios sobre problemática y perspectivas de la pequeña y mediana empresa industrial en España, orientar la elección de los temas de estudio por los doctorados hacia las necesidades del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), y obtener información sistematizada y actualizada sobre temas de interés para dicho Organismo, este Ministerio acuerda establecer, con carácter anual y por un periodo máximo de tres años, unas becas destinadas a la realización de tesis doctorales, que se otorgarán por concurso de méritos, convocado en lo sucesivo por Resolución de la Dirección General del IMPI, de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

Primera.—Los trabajos que se pretenden deberán versar obligatoriamente sobre temas relacionados con la pequeña y mediana empresa industrial española, centrándose preferentemente en alguno de los siguientes campos:

Financiación.
Innovación.
Transferencia de tecnología.
Contratos públicos.
Simplificación administrativa.
Internacionalización de la PYME.

Segunda.—Podrán acceder a las becas los doctorados de nacionalidad española que posean un título de Estudios Superiores Universitarios expedido por cualquier Facultad o Escuela Superior con posterioridad al 1 de enero de 1985.

Tercera.—Se podrán seleccionar un máximo de cinco proyectos de tesis doctoral a los que se destinarán unas becas de hasta 1.000.000 de pesetas por proyecto y año.

También se podrá seleccionar un proyecto más de tesis doctoral suplementario, en previsión del incumplimiento de las bases de la presente convocatoria, por parte de alguno de los beneficiarios en primer término.

Cuarta.—Las becas se concederán por el plazo de un año, prorrogable en las condiciones que más adelante se especifican. En cualquier caso, la lectura de las tesis por el doctorado pondrá fin al periodo de disfrute de las mismas.

Quinta.—Las solicitudes para concursar a las becas deberán presentarse directamente o por vía postal en el Registro del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (paseo de la Castellana, 141, planta 13, 28046 Madrid), o en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (paseo de la Castellana, 160, 28046 Madrid), en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, estando dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Sexta.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de una presentación formal por parte de un centro de investigación o Director de la tesis, que garantizarán la realización del trabajo propuesto, su viabilidad en el plazo previsto y la idoneidad del candidato propuesto, comprometiéndose, asimismo, a efectuar los informes de seguimiento que más adelante se detallan.

Séptima.—Los solicitantes deberán, asimismo, presentar los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud según modelo anexo, por duplicado ejemplar, acompañadas por fotocopia del documento nacional de identidad y de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Curriculum vitae (entre 1 y 2 folios).

c) Certificado con la fecha de inscripción de la tesis y su aceptación por parte de la Universidad.

d) Informe de presentación del centro de investigación o Director de la tesis donde se expliciten los aspectos indicados en la base sexta. En este informe se deben incluir: Las líneas de trabajo del centro de investigación o Director de la tesis; las principales publicaciones a las que han dado lugar, tengan o no relación con el tema de tesis; el estado actual de la investigación, y la fecha prevista de su lectura.

e) Breve Memoria explicativa de la tesis en proyecto (entre cinco y 10 folios), donde se indiquen los objetivos, metodología y fuentes bibliográficas principales de la misma.

f) Declaración y compromiso de no haber recibido y no solicitar ni recibir ayuda alguna procedente de fondos públicos para la realización del trabajo propuesto.